



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 339 DEL 23 DE JULIO DE 2021

Por medio de la cual se Otorga Concesión de Aguas Superficiales y se toman otras disposiciones.

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor RAFAEL SAMPAYO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 9.141.202 en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION AGROINDUSTRIAL DEL BAJO CAUCA, identificada con el NIT 900088594-6, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB N° 0129 de fecha 18 de febrero de 2021 Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución del proyecto MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA ACUICOLA MEDIANTE LA PRODUCCION SUPERINTENSIVA DE CARNE DE PESCADO (Tilapia Roja) CON SISTEMAS RAS Y BIOFLOC EN TANQUES DE GEOMEMBRANA, EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYAS LAS FLORES MUNICIPIO DE MAGANGUE-BOLIVAR.

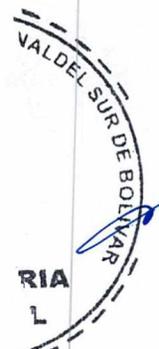
Que mediante Auto No 238 del 22 de abril de 2021 se da inicio al trámite de evaluación de Concesión de Aguas Superficiales antes indicado.

Que mediante oficio INT No 668 de fecha 22 de abril de 2021, se remite el presente asunto a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la diligencia de visita ocular y emita el respectivo Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante correo electrónico de 21 de junio de 2021, remite el Informe Técnico del 15 de Junio de la misma anualidad en el cual se le establecen ajustes a la ASOCIACION AGROINDUSTRIAL DEL BAJO CAUCA requeridas para continuar con el tramite y proceder a resolver de fondo la presente solicitud.

Que mediante Auto No 437 del 29 de junio de 2021, esta Corporación exige al titular de la solicitud los siguientes ajustes:

1. Presentar las Fichas Ambientales referentes a los impactos ambientales que pudiese generar el proyecto al recurso hídrico, suelo y aire durante su puesta en operación.
2. Aportar el plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de los puntos de captación de agua. Los planos deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cms x 70 cms.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3. Presentar la información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
4. Presentar el Programa del Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado formulado de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la Resolución N° 1257 de 2018.

Que mediante radicado CSB No 0629 de 08 de julio de 2021, el señor RAFAEL SAMPAYO GOMEZ Representante Legal de la ASOCIACION AGROINDUSTRIAL DEL BAJO CAUCA aporta la información exigida mediante Auto 437 del 29 de junio de 2021, subsanando el referido trámite.

Que revisada la documentación presentada, esta cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, para dar impulso al trámite de evaluación a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales antes indicada.

Que mediante correo electrónico de fecha 23 de julio de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental remite a la Secretaría General de esta CAR el Concepto Técnico N° 192 del 19 de julio de 2021, el cual establece:

“ANTECEDENTES

*Mediante **AUTO N° 238 de 22 de Abril de 2021** se inició trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, del proyecto piscícola “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA ACUICOLA MEDIANTE LA PRODUCCION SUPERINTENSIVA DE CARNE DE PESCADO (Tilapia Roja) CON SISTEMAS RAS Y BIOFLOC EN TANQUES DE GEOMEMBRANA EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLIVAR”.*

*Que mediante oficio OF INT N° 668 la Secretaría General requiere que la Subdirección de Gestión Ambiental se sirva dar cumplimiento a lo requerido en el Artículo SEGUNDO del **Auto N° 238 de fecha 22 de Abril de 2021**.*

Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiona al suscrito funcionario Técnico adscrito a esta subdirección, para realizar visita de inspección ocular con la finalidad de inspeccionar las obras y emitir el respectivo concepto técnico.

Que la visita fue realizada el día 08 de Junio de 2021, de la cual Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico de fecha 15 de Junio requiriendo información adicional y correcciones en la documentación presentada por usuario, el cual fue remitido a Secretaría General para lo pertinente.

Que Secretaría General de la CSB mediante el Auto No. 437 del 29 de Junio de 2021, requiere al usuario ASOCIACION AGROINDUSTRIAL DEL BAJO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES, la documentación y correcciones necesarias para la continuidad del trámite Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales para su proyecto piscícola.



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 - 7
Secretaría General

Que el usuario ASOCIACION AGROINDUSTRIAL DEL BAJO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES, realiza las subsanaciones de la información requerida, mediante oficio con radicado CSB No.0629 de fecha 08 de Julio del 2021.

Que Secretaría General mediante el oficio OF INT 1408 de fecha 09 de Julio de 2021, remite a Gestión Ambiental de la CSB la información con las subsanaciones para dar continuidad a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales tramitada por la ASOCIACION AGROINDUSTRIAL DEL BAJO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Se realizó visita ocular al Corregimiento de Playa Las Flores, lugar donde se pretende llevar a cabo la ejecución del proyecto piscícola "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA ACUICOLA MEDIANTE LA PRODUCCION SUPERINTENSIVA DE CARNE DE PESCADO (Tilapia Roja) CON SISTEMAS RAS Y BIOFLOC EN TANQUES DE GEOMEMBRANA EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES MUNICIPIO DE MAGANGUÉ - BOLIVAR", en el departamento de Bolívar.

En el recorrido nos acompañó el beneficiario del proyecto Rafael Sampayo Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 9.141.202 expedida en Magangué Bolívar, en calidad de Representante Legal de la ASOCIACION AGROINDUSTRIAL DEL BAJO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES, identificada con NIT 9000885599-6. Además, estuvieron presentes los señores Neris Pérez, Daniel de Arcos, Enrique Grau, Samuel Jiménez, Luis Payares y Víctor Caña, miembros también de la asociación.

Se realizó la visita al área del proyecto el día 08 de Junio de 2021 donde se observó que este cuenta con un reservorio de 25 metros de largo por 8 metros de ancho, con una profundidad de 1.5 metros, ocupando un área de 200 metros cuadrados y un volumen de 180 metros cúbicos de agua. Cuenta con seis (6) albercas de 12 metros de diámetro en geomembrana para siembra de alevinos, con una capacidad de 135 metros cúbicos de agua cada una, sus características organolépticas son buenas, con una capacidad de siembra para 7.500 alevinos. Cuenta con un filtro remediador de 8 metros de largo por 2 metros de ancho. También se evidenció que cuenta con una motobomba de 6,5 HP de fuerza, tubería de 1.5" pulgadas de succión y una electrobomba de 2 HP con tubería de 2" pulgadas de succión. El punto de captación en el río Cauca está ubicado a 400 metros de distancia del reservorio y de las piscinas.

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFECIENTE Y AHORRO DEL AGUA PUEAA.

Revisando el documento del PUEAA, teniendo en cuenta el Decreto 1090 DE 2018 y la Resolución 1257 de 2018. Se puede concluir que el programa presentado cumple la información mínima requerida de acuerdo a la normatividad ambiental mencionada de acuerdo a la siguiente estructura dada por la Resolución 1257 de 2018.

Ave. Colombia No. 10-27. Telefax. 6888339 - web - www.carcsb.gov.co - Mail - generalcsbsecretaria@gmail.com - Magangué Bolívar.

NOMA REGI



SECRET.
GENEF



Información General

- ❖ Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
- ❖ Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral anterior.

Diagnóstico

Línea base de oferta de agua.

- ❖ Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
- ❖ Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

Línea base de demanda de agua.

- ❖ Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.
- ❖ Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.
- ❖ Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.
- ❖ Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
- ❖ Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

- ✓ Que el agua captada será utilizada para uso exclusivamente de las actividades del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA ACUICOLA MEDIANTE LA PRODUCCION SUPERINTENSIVA DE CARNE DE PESCADO (Tilapia Roja) CON SISTEMAS RAS Y BIOFLOC EN TANQUES DE GEOMEMBRANA EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES MUNICIPIO DE MAGANGUÉ - BOLIVAR".
- ✓ Que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) simplificado del proyecto que fue presentado y radicado ante la CSB, cumple técnicamente con lo dispuesto en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 expedida por Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- ✓ Es procedente validar técnicamente el permiso de concesión de aguas superficiales para la ASOCIACION AGROINDUSTRIAL DEL BAJO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES, con las siguientes especificaciones Aguas superficiales 2.0 litros por segundos.
- ✓ Es procedente validar técnicamente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la ASOCIACION AGROINDUSTRIAL DEL BAJO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES, por el término de cinco (5) años.
- ✓ Se requiere por parte de la ASOCIACION AGROINDUSTRIAL DEL BAJO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES, realizar la autodeclaración de la captación de aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, la cual no podrá superar el periodo de un año. Esto con el fin de realizar el cobro de Tasa por Uso de Agua por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
- ✓ Se requiere por parte de la ASOCIACION AGROINDUSTRIAL DEL BAJO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES, radicar informe cada seis meses del cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
- ✓ Se requiere por parte de la ASOCIACION AGROINDUSTRIAL DEL BAJO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES, realizar el monitoreo de calidad del agua superficial captada de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar, cada seis meses.
- ✓ Se requiere por parte de la ASOCIACION AGROINDUSTRIAL DEL BAJO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES, dar cumplimiento a las medidas impuestas por la CSB y la Normatividad Ambiental vigente.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- ✓ Que en el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA ACUICOLA MEDIANTE LA PRODUCCION SUPERINTENSIVA DE CARNE DE PESCADO (Tilapia Roja) CON SISTEMAS RAS Y BIOFLOC EN TANQUES DE GEOMEMBRANA EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLIVAR", establece las fichas ambientales referentes a los impactos ambientales que pudiese generar el proyecto al recurso hídrico, suelo y aire durante su puesta en operación.
- ✓ Que en el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA ACUICOLA MEDIANTE LA PRODUCCION SUPERINTENSIVA DE CARNE DE PESCADO (Tilapia Roja) CON SISTEMAS RAS Y BIOFLOC EN TANQUES DE GEOMEMBRANA EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLIVAR", incluye el plano donde se identifica origen, cantidad y localización georeferenciada de los puntos de captación de agua.
- ✓ Que en el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA ACUICOLA MEDIANTE LA PRODUCCION SUPERINTENSIVA DE CARNE DE PESCADO (Tilapia Roja) CON SISTEMAS RAS Y BIOFLOC EN TANQUES DE GEOMEMBRANA EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLIVAR", establece la información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- ✓ Se requiere por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, realizar visitas de Control y Seguimiento Ambiental semestralmente para verificar el cumplimiento de obligaciones impuestas para el permiso de Concesión de Aguas Superficiales y cumplimiento a la Normatividad Ambiental vigente. "

FUNDAMENTO JURIDICO

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera:

" Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- ❖ Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.
- ❖ Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.
- ❖ Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

Plan de Acción

- ❖ El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.
- ❖ Inclusión de metas e indicadores de PUEAA
- ❖ Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.
- ❖ Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

ESTRUCTURA DEL PLAN DE ACCIÓN PUEAA.

El plan de acción para el Programa del Uso Eficiente y Ahorro del Agua de la ASOCIACION AGROINDUSTRIAL DEL BAJO CAUCA EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES, para la ejecución del proyecto piscícola "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA ACUICOLA MEDIANTE LA PRODUCCION SUPERINTENSIVA DE CARNE DE PESCADO (Tilapia Roja) CON SISTEMAS RAS Y BIOFLOC EN TANQUES DE GEOMEMBRANA, se elabora a partir del diagnóstico realizado en cada uno de los procesos (desde la captación hasta el vertimiento), con el fin de aplicar acciones encaminadas a garantizar el uso sostenible del recurso hídrico.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En el plan de acción se plantearán estrategias y las líneas de acción proyectada a 5 años, en donde se presentarán los objetivos, justificación, alcance, acciones a desarrollar, responsables, fuente de financiación, costos, indicadores y metas. Las estrategias planeadas en el siguiente PUEAA, se basan en los lineamientos establecidos en la Resolución 1257 de 2018, expedido por el MADS.

Estrategia y línea de acción

N	Estrategia	Línea de acción
1	Implementación del sistema macro y micro medición	1.1. Instalación y mantenimiento de medidores
2	Manejo y seguimiento de la fuente de abasto	2.1. Registro y reporte de captación 2.2 Seguimiento a la calidad de agua
3	Reducción de pérdidas en el sistema de abasto	3.1. Medición y reducción de pérdidas 3.2 Implementación de tecnologías de bajo consumo
4	Reúso y aprovechamiento de aguas lluvias	4.1. Captación y control de aguas lluvias 4.2 Cumplimiento de la Resolución 1207 de 2014 (MADS)
5	Manejo y seguimiento del vertimiento	5.1. Implementación del sistema macro y/o micro medición en vertimiento 5.2. Registro y reporte del vertimiento 5.3. Seguimiento a la calidad de agua del vertimiento
6	Educación y capacitación ambiental	6.1. Capacitación para el ahorro y uso eficiente

CONCEPTUALIZACIÓN TECNICA

- ✓ Que el área del proyecto y el punto de captación están ubicados en el espacio comprendido entre las siguientes coordenadas N 08°52'38.8" W 074°28'08.6" y 08°52'37.8" W 074°27'58.3".
- ✓ Que para el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA ACUICOLA MEDIANTE LA PRODUCCION SUPERINTENSIVA DE CARNE DE PESCADO (Tilapia Roja) CON SISTEMAS RAS Y BIOFLOC EN TANQUES DE GEOMEMBRANA EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLIVAR", se construyeron 6 piscinas o albercas de alevinaje con una capacidad de 135 metros cúbicos de agua cada una.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Teniendo en cuenta que el Punto de Captación de Aguas Superficiales se encuentra ubicado dentro de la Jurisdicción que Compete a esta CAR, de conformidad a la Autorización Escrita por parte del Poseedor del predio mediante oficio de fecha 02 de febrero de 2021.

Así mismo, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibdem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un Ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del Ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro Ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo No. 2.2.3.2.1.1. del Decreto 1076 de 2015, establece como objetivo principal reglamentar las normas relacionadas con el Recurso Agua.





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que el Artículo No. 2.2.3.2.5.3. de la norma en cita establece que el Uso de las Aguas requiere Concesión o Permiso por parte de la Autoridad Competente, salvo en aquellos casos que dicho uso esté taxativamente prohibido en la normativa vigente.

Que la norma ibídem en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3. define el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de la siguiente manera:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso”.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.5 establece como requisito adicional a quienes pretendan hacer uso del recurso Hídrico la presentación del PUEAA, bajo los siguientes términos *“la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.*

Teniendo en cuenta que el usuario acredita los requisitos de forma exigidos para el trámite y resulta viable técnicamente de acuerdo con la conceptualización hecha por la Subdirección de Gestión Ambiental, se procede a otorgar el permiso objeto del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la ASOCIACION AGROINDUSTRIAL DEL BAJO CAUCA, identificada con el NIT 900088594-6, Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución del proyecto denominado MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA ACUICOLA MEDIANTE LA PRODUCCION SUPERINTENSIVA DE CARNE DE PESCADO (Tilapia Roja) CON SISTEMAS RAS Y BIOFLOC EN TANQUES DE GEOMEMBRANA EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYA LAS FLORES MUNICIPIO DE MAGANGUÉ – BOLIVAR,. La captación de agua se realizará en el Corregimiento Playa Las Flores en el Municipio de Magangué-Bolívar, en las Coordenadas: N 08°52'38.8" W 074°28'08.6" y 08°52'37.8" W 074°27'58.3".

PARAGRAFO PRIMERO: El Recurso Hídrico autorizado se destinará únicamente para Uso Pecuario, con un caudal máximo de 2 L/seg.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente Concesión se otorga un término de cinco (5) años, los cuales podrán ser prorrogados de conformidad con las disposiciones normativas vigentes para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA- presentado por la ASOCIACION AGROINDUSTRIAL DEL BAJO CAUCA., para un periodo de cinco (5) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO TERCERO: La ASOCIACION AGROINDUSTRIAL DEL BAJO CAUCA deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Hacer uso eficiente del Agua.
2. No dar un uso diferente al concesionado
3. No exceder el Caudal máximo otorgado.
4. Realizar la autodeclaración de la captación de aguas superficiales la cual no podrá superar el periodo de un año.
5. Radicar un informe semestral del cumplimiento de las metas y estrategias plasmadas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA
6. Realizar el monitoreo de calidad del agua superficial captada de acuerdo a la norma vigente y presentarlos ante esta Corporación semestralmente.
7. Cumplir las medidas impuestas por la CSB y la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, realizará seguimientos cada seis (6) meses después de otorgado el permiso en los cuales se verificarán las actividades que se desarrollarán, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este Acto Administrativo o en las reglamentos correspondientes; los gastos que se deriven deberán ser asumidos por el permisionario.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución dará lugar a la apertura de un proceso administrativo sancionatorio ambiental y/o declarar la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEXTO: El uso de los recursos para las captaciones de Agua dará lugar al cobro de tasas, las cuales la ASOCIACION AGROINDUSTRIAL DEL BAJO CAUCA deberá cancelar a esta CAR, previa facturación que realizará la División Financiera de esta Corporación, conforme a los reglamentos establecidos para el cobro.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La ASOCIACION AGROINDUSTRIAL DEL BAJO CAUCA debe cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 a La ASOCIACION AGROINDUSTRIAL DEL BAJO CAUCA .





El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ENRIQUE NÚÑEZ DIAZ
Directora General CSB

Exp: 2021 – 136

Proyectó: Liliana Madera P.-Asesor Jurídico CSB

Aprobó: Ana Mejía Mendivil.- Secretaria General CSB



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 473 DEL 21 DE JULIO DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Patrullero RAMON YAIR CASTILLO PACHECO, Investigador Criminal adscrito a la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural de la Policía Nacional, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0618 del 06 de julio de 2021, solicitud cuyo objeto es obtener información referente a Permisos, Autorización o Licencias para la construcción de una vía terciaria o carretera presuntamente realizada por la Empresa MINEROS DEL CARIBONAL GOLD S.A.S., dentro del Contrato de Concesión Minera No. 0-586 cuyo titular es el señor EGDAR RINCON MARIN específicamente en las coordenadas E 009972209 N 01361365, las cuales se encuentran localizadas en el Municipio de Montecristo – Bolívar.

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”.

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental en las coordenadas anteriormente descritas.

Así mismo, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente Acto Administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual, debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Art. 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ

Director General CSB

Exp. 2021 - 253

Proyectó: Luz Sampayo Campo – Asesora Jurídica Externa

Aprobó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General